

AUTO DE CÚMPLASE – 20 DE MAYO DE 2022		
RADICADO	PROVIDENCIA	FECHA DE ESTADO
01-002020-00540	ORDENA ENTREGA TITULOS	Cúmplase
01-002020-00659	OFICIAR	Cúmplase
01-002022-00505	OFICIAR	Cúmplase
01-002022-00891	OFICIAR	Cúmplase
01-002021-00906	ORDENA ENTREGA DE TITULOS	Cúmplase
01-002022-00344	RECHAZA	Cúmplase
01-002022-00346	RECHAZA	Cúmplase

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000552818	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 123.020,00
413590000554224	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000557693	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000559327	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000561453	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000563285	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000565889	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000567629	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000569881	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000572534	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000574834	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 131.222,00
413590000576894	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000578888	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000580254	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000584473	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000586323	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000588187	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000588194	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 58.008,00
413590000590050	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000592422	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000593035	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000595950	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000598188	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000598191	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 38.840,00
413590000603071	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 135.942,00
413590000603438	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000606577	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000608304	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000610661	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000611579	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 166.642,00

Total Valor\$ 4.330.986,00



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00540-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Amigos Científicos S.A.S.
DEMANDADO(S)	Santiago Cadavid Murcia
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho, desde el Depósito Nro. **413590000552818** hasta el Nro. **413590000611579**, por valor total de **\$4.330.986,00**, a favor de la demandante **Amigos Científicos S.A.S**, identificada con NIT.900.560.207-4.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obac360064cf50d2588432bd804c22e0bafa3063b78eb8420b36051b9dcb1c54**

Documento generado en 19/05/2022 01:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00659 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Alonso López Cardona
ACCIONADO	Paula Andrea Alzate Cardona
DECISIÓN	Ordena oficiar.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante mediante memorial que antecede, se dispone oficiar a EPS Sura a fin de que proceda a informar con destino a este proceso los datos de ubicación, incluido el correo electrónico de la demandada, así como el nombre y datos de ubicación de su actual empleador.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ce16fe81102097c0fed114a9974376f755de6149bed6217ec015ad3538089a**

Documento generado en 19/05/2022 01:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00505 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
ACCIONADO	Julieth Andrea Mesa y otro
DECISIÓN	Ordena oficiar.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante mediante memorial que antecede, se dispone oficiar a EPS Sura a fin de que proceda a informar con destino a este proceso los datos de ubicación, incluido el correo electrónico del demandado Samuel David Álvarez Osorio.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec583d416b9e6fb9b5316d46965a041a06cdf9d903b6b3cfb10336e1de3dab56**

Documento generado en 19/05/2022 01:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00891 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda
ACCIONADO	Gisela Patricia Castañeda Correa Jorge Eliécer Castañeda Marulanda
DECISIÓN	Ordena oficiar.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante mediante memorial que antecede, se dispone oficiar a EPS Sura a fin de que proceda a informar con destino a este proceso los datos de ubicación, incluido el correo electrónico de los demandados.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380fe590fa11f155a5ab9dc0aed83cd0f4ad1ce36027cffb33750805897f46f4**

Documento generado en 19/05/2022 01:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000599448	70030296	COOPERATIVA FINANCIE	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 460.951,00
413590000602011	70030296	COOPERATIVA FINANCIE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 336.588,00
413590000602013	70030296	COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 592.775,00
413590000603424	70030296	COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 421.964,00
413590000604838	70030296	COOPERATIVA FINANCIE JFK	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 353.494,00
413590000609313	70030296	COOPERATIVA FINANCIE JFK	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 356.926,00
413590000613056	70030296	COOPERATIVA FINANCIE JFK	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 336.248,00

Total Valor\$ 2.858.946,00



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00906-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	David Martínez Berrio Jorge Mario García Velásquez
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho, desde el Depósito Nro. 413590000599448 hasta el Nro. 413590000613056, por valor total de **\$2.858.946,00**, a favor de la demandante Cooperativa Financiera John F. Kennedy identificada con NIT. 890.907.489-0.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bcd2b23df45359e764f3da60d65dfb56b708a7cc2f5c349ac305adb50917c6**

Documento generado en 19/05/2022 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0644
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00344 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Julián Zuluaga Arroyave como propietario del establecimiento de comercio Soluciones Inmobiliarias del Sur
DEMANDADO	John Alejandro Osorio Gómez Juan Esteban Villa Ramírez Mabel Cristina Muñoz Vásquez
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por **Soluciones Inmobiliarias del Sur**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **John Alejandro Osorio Gómez, Juan Esteban Villa Ramírez y Mabel Cristina Muñoz Vásquez**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención; dicha elección radica, de forma exclusiva, en cabeza de la parte actora, quien a prevención puede remitir la demanda al Juez del lugar de cumplimiento de la obligación o del domicilio del demandado. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Reparto), por el lugar de domicilio del demandado John Alejandro Osorio Gómez, que corresponde a la “*vereda el vallano CASA 47 VIA LA CATEDRAL*”, Vereda el Vallano de Envigado, puesto que la dirección de los demandados **Juan Esteban Villa Ramírez y Mabel Cristina Muñoz Vásquez**, no se encuentra ubicada en el municipio de Envigado.

Puesto que, fijar la competencia territorial por el lugar de cumplimiento de la obligación resulta inviable, en tanto que estudiada la literalidad del contrato que se pretende ejecutar se puede evidenciar que la obligación debía pagarse por medio de transferencia bancaria, en Bancolombia a la cuenta corriente que allí posee la parte demandante, sin que se establezca allí alguna otra obligación que el demandado deba cumplir en el municipio de Envigado, específicamente en las zonas que han sido asignadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la competencia territorial de este Despacho. Por tanto se puede concluir que la parte demandada no se obligó a satisfacer la obligación en una ciudad determinada, sino que consintió hacerlo a través de transferencia, de modo que, el cumplimiento no está ligado a un lugar en concreto, pues se itera, dicho pago debía realizarse por medio de transacción bancaria, la cual, puede surtir de manera electrónica o en cualquier sitio del país, lo que impide la aplicación del fuero contractual pretendido por activa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Sobre el particular, la H. Corte Suprema de Justicia, en auto AC1465-2020 del 21 de julio de 2020, en el expediente con radicación No. 11001-02-03-000-2020-00758-00, con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, expuso lo siguiente:

“Al respecto en CSJAC389-2020, en un caso con matices de similitud a esté, se sostuvo que(...)la estipulación que figura en el título, conforme a la cual su monto se debería «consignar a Banco Davivienda a la cuenta corriente número 560047769997009» con lleva que pudiera hacerse en cualquier lugar del país e, incluso, del mundo, pues, por una parte, la entidad bancaria cuenta con sucursales a lo largo y ancho de la geografía patria y, por otra, una transferencia es posible desde cualquier terminal electrónica; por lo tanto, el lugar de cumplimiento deviene múltiple, quedando al arbitrio del interesado.

En tales circunstancias, si bien el gestor trazó un derrotero, el mismo no sirve para la selección, por lo que es preciso acudir al criterio general contemplado en el numeral 1 del art. 28 procedimental, esto es, el domicilio del deudor, de tal suerte que la oficina judicial de esa capital erró al rehusar el conocimiento que le atribuyó su antecesor”.

Así las cosas, podemos concluir que si bien, el fuero de competencia “lugar de cumplimiento de la obligación” escogido por la demandante resulta aplicable para el juicio ejecutivo por expresa disposición legal; en el caso concreto no es posible su aplicación, pues se itera, el pago debía efectuarse mediante transacción en cuenta bancaria, la cual, puede realizarse desde cualquier lugar del país.

En consecuencia, se concluye sin mayores disquisiciones que, la competencia en este asunto, debe determinarse, atendiendo al fuero general, contenido en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P, esto es, por el domicilio del demandado, y por lo tanto, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **Julián Zuluaga Arroyave** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **Soluciones Inmobiliarias del Sur**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **John Alejandro Osorio Gómez, Juan Esteban Villa Ramírez y Mabel Cristina Muñoz Vásquez** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez
AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5471949465376de2272f18a0f8023f471fd0a2604a464b3fec9050d8e7dd000b**

Documento generado en 19/05/2022 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0647
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0346 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Falabella S.A.
DEMANDADO	Martha Cecilia Saldarriaga Guzmán
DECISIÓN	Rechaza por falta de competencia por la cuantía

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, incoada por la señora Banco Falabella S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de Martha Cecilia Saldarriaga Guzmán. Encontrando que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 25 *ibídem*, reza lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. **Son de Mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, son de Menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son de Mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salario mínimos legales mensuales vigentes”. (Negrilla y subraya propias).*

Para el año en curso, el salario mínimo legal mensual vigente, corresponde a \$1.000.000,00, es decir, que éste Despacho puede conocer de procesos que no excedan de \$40´000.000.00

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 del C.G. P. señala que la cuantía se determinará así:

“[p]or el monto de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda, a la fecha de presentación, exceden del monto establecido por el legislador para los asuntos de mínima cuantía, teniendo en cuenta el capital por valor de \$32.938.000,00 más los intereses de plazo \$3.496.000,00 y mora liquidados hasta el 6 de mayo de 2022 por valor de \$4.547.466,51 para un total de \$40.981.466,5, suma que excede el valor establecido como límite para la mínima cuantía. En virtud de lo expuesto, tenemos que éste Juzgado no es el competente para conocer del asunto



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

por carecer de competencia objetiva con ocasión a la cuantía, correspondiendo a los Jueces Civiles Municipales de Envigado (Reparto), la competencia para adelantar el presente proceso.

Colorario de lo expuesto, se dispondrá la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Envigado.

CUMPLASE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e605aa4534f745da9419ed9386bc5ce2ac94d52f5d9932337071998fa73736**

Documento generado en 19/05/2022 01:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>